



Recopilación de la Jurisprudencia

Asuntos acumulados C-234/16 y C-235/16

**Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED)
contra
Consejería de Economía y Hacienda del Principado de Asturias
y
Consejo de Gobierno del Principado de Asturias**

(Petición de decisión prejudicial planteadas por el Tribunal Supremo)

«Procedimiento prejudicial — Impuesto autonómico sobre grandes establecimientos comerciales — Libertad de establecimiento — Protección del medioambiente y ordenación del territorio — Ayuda de Estado — Medida selectiva»

Sumario — Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 26 de abril de 2018

1. *Libertad de establecimiento — Legislación tributaria — Impuesto sobre sociedades — Normativa nacional relativa a un impuesto autonómico sobre grandes establecimientos comerciales — Procedencia*

(Arts. 49 TFUE y 54 TFUE)

2. *Ayudas otorgadas por los Estados — Concepto — Carácter selectivo de la medida — Excepción al sistema tributario general — Justificación basada en la naturaleza y en la estructura del sistema — Criterios de apreciación*

(Art. 107 TFUE, ap. 1)

1. Los artículos 49 TFUE y 54 TFUE deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a un impuesto como el controvertido en los litigios principales, que grava a los grandes establecimientos comerciales.

En los litigios principales, la normativa controvertida se basa en el criterio de la superficie de exposición y venta del establecimiento, que no supone ninguna discriminación directa. La información aportada al Tribunal de Justicia no demuestra tampoco que este criterio perjudique en la mayor parte de los casos a los nacionales de otros Estados miembros o a las sociedades que tienen su domicilio social en otros Estados miembros.

(véanse los apartados 24, 25 y 28 y el punto 1 del fallo)

2. No constituye una ayuda de Estado en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1, un impuesto como el controvertido en los litigios principales, que grava a los grandes establecimientos comerciales en función, fundamentalmente, de su superficie de venta, en la medida en que exonera a los establecimientos cuya superficie de venta sea inferior a 4 000 m². Tal impuesto tampoco es constitutivo de una ayuda de Estado a los efectos de la referida disposición en la medida en que

exonera a los establecimientos que desempeñen actividades en el sector de la jardinería o de la venta de vehículos, de materiales para la construcción, de maquinaria y de suministros industriales cuya superficie de venta no exceda de 10 000 m², cuando tales establecimientos no tengan un impacto negativo sobre el medioambiente y la ordenación del territorio tan intenso como los otros, extremo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente.

(véanse el apartado 55 y el punto 2 del fallo)